



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 171 -2017-MDS

Socabaya, 21 de noviembre de 2017

VISTO

La Carta N° 197-2017-G/ECONYSUR SRL con Registro de Trámite Documentario N° 16564 de fecha 08 de noviembre de 2017, presentado por la Empresa Constructora y Consultora del Sur S.R.L. - ECONYSUR; el Informe N° 332-2017/MDS-A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 102-2017/PM-MDS, emitido por el Procurador Público Municipal, el Informe Legal N° 15-2017-MDS/A-GM-OAJ-ECN, ratificado mediante el Informe N° 125-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 2° señala: *“El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado”*; asimismo en su Artículo 22° señala: *“De las funciones de los Procuradores Públicos 22.1 Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manea específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado”*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 37°, señala: *“De las atribuciones y obligaciones: 1. Representa al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...)”*.

Que, conforme lo dispone el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, en ese sentido, el numeral 2 del Artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo necesario para tal efecto la





expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las actuaciones judiciales. Asimismo, el Artículo 37° del citado reglamento, señala que una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica.

Que, el Procurador Público Municipal mediante Informe N° 102-2017/PM-MDS, comunica que se ha celebrado un Laudo Arbitral con la Empresa ECONYSUR, la misma que ha sido declarada Fundada en Parte, en mérito a lo cual la citada empresa ha cursado una invitación para conciliar, por lo que solicita la autorización correspondiente, con la finalidad de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 15-2017-MDS/A-GM-OAJ-ECN, ratificado mediante el Informe N° 125-2017-MDS/A-GM-OAJ opina que resulta legalmente procedente que se autorice al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya, pueda asistir y participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por la Empresa Constructora y Consultora del Sur S.R.L. - ECONYSUR, otorgándosele facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley; precisándose que también comprende a los abogados a quienes el Procurador Público Municipal delegue su representación.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

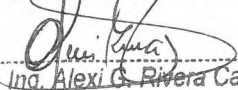
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. **LUCIO ZENY RUELAS ESCOBEDO**, la facultad de asistir y participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por la Empresa Constructora y Consultora del Sur S.R.L. - ECONYSUR, otorgándosele facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que las facultades otorgadas para conciliar comprenden también a los abogados a quienes el Procurador Público Municipal delegue su representación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE